

CONVENIO DE COLABORACIÓN PATRIMONIAL Y URBANÍSTICA ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, EN RELACIÓN CON INMUEBLES DE TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA LA TRAMITACIÓN DE ESTUDIO DE ORDENACIÓN EN RELACIÓN CON LA PARCELA DE LA ANTIGUA RESIDENCIA DEL TIEMPO LIBRE TITULARIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL MUNICIPIO DE MARBELLA.

INTERVIENEN

D^a Carolina España Reina, Consejera de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario nº 25, de 26 de julio de 2022), conforme a la atribución de competencias que le otorga el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

D^a. María Ángeles Muñoz Uriol, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, facultada para este acto en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 124.4 letra a) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para otorgar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en virtud de lo establecido en el artículo 1.2, letra ñ) Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, la gestión de los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el ejercicio de los derechos que como titular le corresponda.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Marbella es titular de competencias en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística y de realización de actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas, de conformidad con los artículos 25.2. y 28, respectivamente, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Que la Comunidad Autónoma de Andalucía es titular del inmueble denominado Residencia del Tiempo Libre de Marbella, situado en la Autovía del Mediterráneo A -7 1C de Marbella, parcela catastral 9407101UF3490N0001LB, en virtud de título de transferencia operada por el Real Decreto 4163/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en materia de tiempo libre. Consta de una superficie construida de 23.935 m2, según certificación catastral, y figura en el Inventario general de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el número 2000004419 y naturaleza demanial. Su clasificación y calificación en el vigente Plan General de Ordenación Urbanística de 1986 de Marbella es de Sistema General de Equipamiento.

Mediante acuerdo de 21 de noviembre de 2023, del Consejo de Gobierno (BOJA núm. 227, de 27 de noviembre), se insta a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo a iniciar los trámites para la supresión del servicio de las Residencias de Tiempo Libre de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con ello, en el marco de la elaboración del Plan Estratégico de sedes administrativas de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias cuyo inicio fue tomado en consideración por el Consejo de Gobierno el 4 de julio de 2023, la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, a través de la Dirección General de Patrimonio, ha puesto en marcha diversas iniciativas para poner en valor el patrimonio inmobiliario de la Comunidad Autónoma y, específicamente, de la Residencia de Tiempo Libre de Marbella dado que el servicio público que hasta el momento se venía prestando en la misma ha sido objeto de supresión.

CUARTO.- Que mediante oficio de 12 de diciembre de 2023, de conformidad con el apartado 3 del artículo 191 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Administración autonómica solicitó al Ayuntamiento de Marbella (alegación número 180) que procediera a otorgar una nueva calificación urbanística a la parcela citada, tanto en el nuevo Plan General de Ordenación Municipal (PGOM) como en el nuevo Plan de Ordenación Urbana (POU), que debe corresponderse con un uso terciario, en concreto el uso hotelero, y que deberá incluir los usos compatibles que le asigne la normativa urbanística municipal.

En el documento del PGOM, actualmente en tramitación por el Ayuntamiento de Marbella, la parcela de la antigua Residencia del Tiempo Libre se encuentra identificada para “Ampliar la oferta turística” correspondiente al Objetivo Estratégico OE.13).

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objeto la colaboración entre las partes con la finalidad de procurar la correcta ordenación y asegurar la ejecución urbanística de la parcela de la antigua Residencia de Tiempo Libre de titularidad de la Junta de Andalucía ubicada en el municipio de Marbella.

SEGUNDA.- La Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, a través de la Dirección General de Patrimonio, impulsará los trámites técnicos y administrativos necesarios para el cambio de calificación urbanística de la Residencia de Tiempo Libre de Marbella a equipamiento hotelero incluyendo un incremento de edificabilidad de 30.000 m²t sobre la superficie construida actual.

A tal fin, la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, a través de la Dirección General de Patrimonio, se compromete a contratar y presentar ante el Ayuntamiento de Marbella para su tramitación, un Estudio de Ordenación de conformidad con la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

TERCERA.- El Ayuntamiento de Marbella realizará los trámites administrativos y técnicos necesarios para que dicho cambio de calificación sea posible, incluido el otorgamiento de licencias municipales

correspondientes para la puesta en funcionamiento de la Residencia de Tiempo Libre como equipamiento hotelero.

A tal fin, se incorporarán al planeamiento urbanístico vigente y en tramitación las condiciones y parámetros urbanísticos oportunos.

CUARTA.- Para el seguimiento, vigilancia y control de lo dispuesto en las cláusulas de este Convenio se constituirá una comisión de seguimiento con las siguientes funciones:

- a) Analizar, estudiar y proponer cualquier medida que sea de utilidad para el buen funcionamiento del presente convenio.
- b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.

La Comisión estará integrada por dos miembros, uno de ellos en representación de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, que será la persona titular de la Dirección General de Patrimonio, y el otro en representación del Ayuntamiento de Marbella, que será la persona titular de la Dirección General de Alcaldía, correspondiendo la Presidencia alternativamente a cada uno de ellos por periodos de un año.

La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, o siempre que lo solicite una de las partes.

Se aplicarán a la actuación de la Comisión las normas de constitución y actuación de los órganos colegiados establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

QUINTA.- El contenido de este Convenio únicamente podrá modificarse por acuerdo unánime de las partes firmantes, que se formalizará mediante adenda modificativa.

SEXTA.- El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

SÉPTIMA.- Este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de

seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurridos 3 meses desde el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otra normativa de aplicación.

OCTAVA.- El presente Convenio se trata de un convenio de los previstos en el art. 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando, por tanto, excluida la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y en prueba de conformidad, se firma, por duplicado ejemplar, el presente convenio, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA,
AYUNTAMIENTO HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

LA ALCALDESA DEL
DE MARBELLA

Fdo: D^a. Carolina España Reina.

Fdo: D^a. María Ángeles Muñoz Uriol.

Este convenio se suscribió por ambas partes el 24 de febrero de 2025, constando su original en el expediente administrativo.